

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 3 2 1 8 8	
Al responder por favor cite este número 13002024E2032188		
Fecha Radicado: 2024-08-21 16:05:51		
Codigo de Verificación: 5f906		Folios: 4
Radicator: Ventanilla Minambiente		Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Señor

MAURICIO MORENO MORALES

correos electrónicos: ambientalcuvica@gmail.com y ambiental@cuvica.com

ASUNTO

Consulta Jurídica- Términos artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, para radicar solicitud de licencia ambiental temporal y estudio de impacto ambiental para la formalización minera. Radicado 2024E1033420.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, que traslado la Agencia Nacional de Minería-ANM, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto y se referirá solo a los aspectos de competencia de este Ministerio.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA – OAJ

Sobre el tema del asunto y consultados los archivos de la OAJ, se encuentran entre otros, los siguientes pronunciamientos: radicados de salida 13002022E2013706 del 10 de octubre de 2022, 13002022E2014313 del 13 de octubre de 2022, 13002022E2018367 del 11 de noviembre de 2022, 13002023E2016825 del 1 de junio de 2023, 13002024E2005587 del 27 de febrero de 2024.

II ANTECEDENTES JURIDICOS

Para resolver la consulta en estudio, son aplicables las normas relacionadas con la Licencia ambiental temporal asunto que regula actualmente la Ley 2250¹ de 2022.

¹ "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental".

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

III ASUNTO A TRATAR

Del escrito presentado, se cita lo siguiente:

“...El Estudio Geológico Minero -EGM- se constituye en un insumo base para las características y condiciones geológicas locales y del yacimiento, para la elaboración del Programa de Trabajos y Obras ante la Agencia Nacional de Minería y línea base abiótica, aprovechamiento de recursos, zonificación ambiental y de manejo en el marco de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal ante la Autoridad Ambiental porque es el que regula las condiciones físicas y establece los recursos, reservas y métodos de explotación. Dicho estudio es realizado por la Autoridad Minera, con base en lo estipulado por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001; la entrega o presentación de este documento, depende directamente de la Agencia Nacional De Minería y los profesionales destinados por ella para tal fin, e independiente de los beneficiarios mineros. (Subrayado fuera de texto).

- Por lo tanto, para los beneficiarios mineros, es imposible presentar el Programa de Trabajos y Obras y la solicitud de Licencia Ambiental Temporal de manera previa a la entrega del Estudio Geológico Minero por parte de la Autoridad Minera, así se cuente con el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial. Según esto, el inicio del plazo para la presentación de la Solicitud de Licencia Ambiental Temporal y Programa de Trabajos y Obras, iniciaría a partir de la entrega del Estudio Geológico Minero por parte de la Agencia Nacional de Minería, entendiéndose un plazo de un (1) año de conformidad con el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 y el artículo 18 de la Resolución 201 de 2024, para la presentación de la Licencia Ambiental Temporal ante la Autoridad Ambiental Competente.

Por lo tanto, solicitamos se indique si existe alguna modificación o condición legal o técnica reciente de lo anteriormente expuesto”.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Se inicia por manifestar que la presente orientación se brinda desde el ámbito de competencias de este Ministerio, conforme con la Ley 99 de 1993 y Decreto-Ley 3570 de 2011. El legislador a través de la Ley 2250 de 2022, retoma la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la que se reguló inicialmente en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.

En el artículo 29, de la Ley 2250 de 2022, se tiene:

“Artículo 29. Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera. Las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.

La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite.

Parágrafo 1°. *Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un (1) año para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.*

Parágrafo 2°. *Quienes no cuenten con el acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera y la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, no podrán desarrollar actividades de explotación minera. De lo contrario, serán sujetos de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

Parágrafo 3°. *Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.*

Del artículo 29, destacamos las dos situaciones planteadas en los incisos 1 y 2, a saber:

(I) Las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, **en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.**

(II) Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, **tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo** que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

En razón de lo anterior, se tiene que la ley fija el término de un (1) año, para que la persona radique ante la autoridad ambiental competente la solicitud de licencia ambiental temporal junto con el estudio de impacto ambiental, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

- (1) Si cuenta “con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera” se tiene un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para la radicación.
- (2) Si no cuenta con el acto administrativo de la autoridad minera, tendrá un (1) “a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera”, para la radicación.

Así mismo, se debe indicar que dentro de las reglamentaciones a expedir y relacionadas con la implementación del artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, se encuentra la reglamentación de “los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento” de la Licencia ambiental temporal para la formalización minera, en los cuales actualmente trabaja esta cartera ministerial.

V. CONCLUSIONES

Se atiende a lo anterior.

El presente concepto se expide con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, el que reza: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,


Sistema Integrado de Gestión

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró- Carmen Lucia Pérez Rodríguez- Asesora

Revisó- Myriam Amparado Andrade Hernández Asesora, Coordinadora Grupo de conceptos y normatividad biodiversidad